

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 03
		CODIGO: ESA-GCO- FOR- 012
	MODIFICATORIO	PAGINA: 1 de 3
		FECHA : 28 DE ENERO 2026

MODIFICATORIO (ADICIÓN) No. 001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 086-2026

CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA E.S.E. SALUD AQUITANIA.
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
FECHA DE TERMINACIÓN:	HASTA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	HASTA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PLAZO ADICIONAL:	N/A
FECHA DE INICIO PRORROGA:	N/A
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00)
VALOR ADICIONAL:	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.895.797.00)
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$223.895.797.00).
CDP	2026000089 DEL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
RP	2026000120 DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
CDP ADICIÓN	2026000149 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
RUBRO:	2.1.2.02.02.009.03.01.1.1.0.0.00 REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS. 2.1.2.02.02.008.04.01.04.1.2.1.0.00 OTROS. 2.4.5.02.09.04.1.1.0.0.00 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES DISPONIBILIDAD INICIAL. 2.1.2.02.02.009.01.1.1.0.0.00 HONORARIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JOSE RAMON MERCHAN RUIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Aquitania, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.681 de Paipa (Boyacá), en su calidad de GERENTE de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA**, con NIT. No. 891.855.492-2, de conformidad con el Decreto N.º 019 del 22 de Marzo de 2024, emanada de la Alcaldía del Municipio de Aquitania y acta de posesión del 22 de Marzo de (2024) y con efectos fiscales y legales a partir del primero (1º) de Abril de 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere los Estatutos de la Empresa y el Manual de contratación de la Entidad, aprobado por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA, quien para los efectos del presente contrato se denominará, LA ESE SALUD AQUITANIA, y por otra parte y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900483339-8, representada legalmente por ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40032836 expedida en Tunja Boyacá, quien se notificará en la dirección Calle 24 22 35 interior 103 Paipa Boyacá, mediante correo electrónico procervisas@gmail.com y al contacto No. 3115135371, quien declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitución política y la ley, y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN**, previas las siguientes :

Consideraciones

La Empresa Social del Estado Salud Aquitania, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, la E.S.E. determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la continuidad del servicio ya contratado, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA
Dirección: Calle 8 No. 7-60 Aquitania, - Boyacá
Email: gerente@esesaludaquitania-boyaca.gov.co
Página web: <http://www.esesaludaquitania-boyaca.gov.co>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 03
		CODIGO: ESA-GCO- FOR- 012
	MODIFICATORIO	PAGINA: 2 de 3
		FECHA : 28 DE ENERO 2026

De conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

En el mismo manual, establece principios que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

En lo que refiere sobre las Competencias para Contratar, y otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

En la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"...2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." . Destacado fuera del texto original.

Se designó como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 086-2026, a la Subgerencia Administrativa de la Entidad, según lo estipulado en la asignación de supervisión, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

La Subgerencia Administrativa, en su calidad de supervisor del referido contrato solicita y recomienda a la Gerencia autorizar la suscripción de la adición, toda vez que así se permite garantizar un oportuno funcionamiento en la Institución.

Pues se debe dar cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia, publicidad de la información institucional, la E.S.E. requiere garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el objeto contractual en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas.

La adición presupuestal permitirá atender las necesidades reales del servicio durante el período adicional requerido, manteniendo las condiciones técnicas, operativas y económicas pactadas, las cuales han demostrado ser satisfactorias para la entidad. De igual manera, el contratista ha cumplido adecuadamente con las obligaciones contractuales, prestando el servicio de manera oportuna y conforme a los requerimientos institucionales.

Por lo anterior, se considera técnica, administrativa, financiera y operativamente procedente realizar la adición y prórroga del Contrato de la referencia, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la adecuada atención de los usuarios y el normal desarrollo de las actividades institucionales, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, continuidad y calidad que rigen la gestión pública y la prestación de los servicios de salud.

Resulta fundamental contar con la prestación de estos servicios, ya que al presentarse interrupción o limitación en los diversos procesos administrativos podría afectar directamente la calidad y continuidad de la atención en salud, generando inconvenientes operativos y retrasos en los diagnósticos, profilaxis y manejo de enfermedades a quienes son beneficiarios de los servicios en toda la región del Valle de Tenza, quienes dependen de un acceso ágil y oportuno de los servicios que se ejecutan en el Hospital, que contribuye a promover y mejorar la salud en los habitantes. Así las cosas, a efectos de asegurar la efectiva prestación de este servicio, es necesario contar con disponibilidad económica que apoye la ejecución contractual bajo los principios de la contratación.

Durante el desarrollo y ejecución contractual se presentan varias situaciones que oscilan y varían la proyección y planeación del presupuesto efectuado para este tipo de contratación, en razón a la certeza del número de variables que pueden suscitarse con el devenir de los días, situaciones como incapacidades médicas del personal, la necesidad de vinculación de nuevos trabajadores, el reconocimiento de horas extras, dominicales o

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 03
		CODIGO: ESA-GCO- FOR- 012
	MODIFICATORIO	PAGINA: 3 de 3
		FECHA: 28 DE ENERO 2026

nocturnas, la inclusión de nuevo personal que apoye los procesos que se desarrollan en la entidad que vienen en constante incremento por la demanda de servicios, los cambios y adaptaciones normativas.

Atendiendo a lo preceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de Agosto de 2010 Rad. 11001032400020050007601 - nulidad Decreto 536 del 24 de Febrero de 2004. "De la simple lectura del precepto superior (Artículo 365 Constitución Nacional) emerge la convicción de que los servicios públicos no necesariamente deben ser prestados por el Estado en forma directa, siendo totalmente lícito acudir a otros mecanismos indirectos que hagan posible la participación de las comunidades organizadas y de los particulares en su prestación." Desde la supervisión se reporta la ejecución presupuestal del contrato, indicando que el valor inicial está próximo a agotarse tal y como se evidencia en la ejecución contractual, que se encuentra dentro del expediente.

En consecuencia, se considera procedente adicionar recursos al contrato para garantizar la culminación de las actividades programadas y atender las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, teniendo en cuenta que subsiste la necesidad institucional que motivó la contratación y que las actividades desarrolladas son esenciales para el fortalecimiento del mantenimiento en la institución y el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad.

Por lo anterior, la adición del contrato se encuentra debidamente justificada en la necesidad de garantizar la continuidad del proceso contractual.

La modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso y paralelismo de las formas, conforme al (Estatuto de Contratación de la E.S.E.). **Por lo que es importante destacar que la modificación no supera el 50% del presupuesto oficial.**

La adición está debidamente soportada con el CDP y RP adjuntos.

El presente Otrosí modificatorio no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades de la Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente ADICIÓN expuesta con anterioridad al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA VALOR

Modificar el contenido de la CLÁUSULA SEGUNDA. –VALOR, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera:

El presente Contrato de Suministro tuvo un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)** y un valor adicional de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.895.797.00)** para un valor total de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$223.895.797,00)**, IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIA

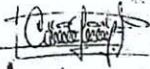
En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Contrato, y teniendo en cuenta el presente proceso, EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO VALOR EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.

Para constancia se firma el presente otro sí el día treinta (30) de Junio de 2026, en el Municipio de Aquitania.


JOSE RAMON MERCHAN RUIZ
E.S.E. SALUD AQUITANIA


ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Eliana Carolina López Yandú / Coordinadora de Contratación
Revisó: Diego Alejandro Guanume Gómez / Subgerente Administrativo


N